



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2422/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2422/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía
Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó información sobre trámites de constancias de alineamiento y número oficial en Iztapalapa, incluyendo cifras, tiempos de resolución, manejo de expedientes físicos y medidas anticorrupción.

Por la entrega incompleta de la
información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar
sin materia.

Palabras clave: Constancias de alineamiento, número oficial, tramites, manejo de expedientes, mecanismos de control y vigilancia, respuesta complementaria.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2422/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	32

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztapalapa



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2422/2025

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2422/2025**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciséis de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074625001508.

2. El seis de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó los oficios DGPPC/1012/2025 y AIZP/DGODU/SDA/JUDSA/28.07.25/001, a través de los cuales atendió la solicitud de información.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El catorce de agosto, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“No me fueron resueltas las siguientes preguntas ¿De conformidad con la normatividad aplicable Cual es el procedimiento interno del manejo de expedientes físicos y que mecanismos se implementan para evitar el extravío parcial o total de los mismos? ¿Qué mecanismos de control y vigilancia se implementan entre el personal responsable para evitar actos de corrupción durante la atención del procedimiento del trámite de Constancias de Alineamiento Y Numero Oficial?” (sic)

4. El diecinueve de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El tres de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio DGPPC/1120/2025 y sus anexos, a través de los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y una respuesta complementaria.

6. El doce de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo,

hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el seis de agosto, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al sexto día hábil siguiente, es decir, el catorce de agosto, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**. Lo anterior descontándose los días sábado y domingo por considerarse inhábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión,

por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**³, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria tanto por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como por el correo electrónico señalado por la parte Recurrente.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1-¿Cuántos trámites de Constancias de Alineamiento Y Numero Oficial han ingresado en la alcaldía Iztapalapa desde el 1 octubre del 2024 al 16 de julio de 2025?

2- ¿Cuántos de esos ingresos han sido concluidos y cuántos están en trámite, cuáles son los tiempos que indica la normatividad aplicable para dar resolución a al trámite de Constancias de Alineamiento Y Numero Oficial?

3-¿De conformidad con la normatividad aplicable Cual es el procedimiento interno del manejo de expedientes físicos y que mecanismos se implementan para evitar el extravío parcial o total de los mismos?

4-¿Que mecanismos de control y vigilancia se implementan entre el personal responsable para evitar actos de corrupción durante la atención del procedimiento del trámite de Constancias de Alineamiento Y Numero Oficial?

b) Respuesta: En atención a la solicitud, la Alcaldía Iztapalapa a través de su Subdirección de Licencias y Uso de Suelo, la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana y su Subdirección de Ventanilla Única de Trámites atendieron la solicitud de la siguiente manera:



Dirección General de Obras
y Desarrollo Urbano
Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano
Subdirección Administrativa
J.U.D. de Seguimiento a Auditorías



CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE JULIO DE 2025
OFICIO: AIZP/DGODU/SDA/JUDSA/28.07.25/001
ASUNTO: SE ENVÍA INFOMEX 092074625001508

MTRA. JESSICA ELIZETH VENTURA GONZÁLEZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con folio **092074625001508**, mediante la cual solicita lo siguiente:

"¿Cuántos tramites de Constancias de Alineamiento Y Número Oficial han ingresado en la alcaldía Iztapalapa desde el 1 octubre del 2024 al 16 de julio de 2025?

¿Cuántos de esos ingresos han sido concluidos y cuantos están en trámite, cuales son los tiempos que indica la normatividad aplicable para dar resolución a al trámite de Constancias de Alineamiento Y Número Oficial?

¿De conformidad con la normatividad aplicable Cual es el procedimiento interno del manejo de expedientes físicos y que mecanismos se implementan para evitar el extravío parcial o total de los mismos?

¿Qué mecanismos de control y vigilancia se implementan entre el personal responsable para evitar actos de corrupción durante la atención del procedimiento del trámite de Constancias de Alineamiento Y Número Oficial?... (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, la presente solicitud fue enviada a la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo, en virtud de las funciones y atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, ya que dicha área es competente para emitir la respuesta al planteamiento de su interés, de tal forma mediante el oficio AIZP/DGODU/SLUS/1535/2025, se da atención a la petición.

Por lo que, derivado de lo anteriormente expuesto, se anexa al presente el oficio AIZP/DGODU/SLUS/1535/2025 a fin de dar contestación a la solicitud de información antes mencionada.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos 6º Constitucional, y demás relativos y conexos aplicables en materia de transparencia, la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la solicitud.

ATENTAMENTE


MTRO. SALVADOR GARDUÑO YAÑEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS
SGYISAC/JCSR*



Lateral de Canal de Río Churubusco 1655,
esq. Eje 6 Sur, Col. San José Aculco,
Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México,
C.P. 09410.



2025
Año de
La Mujer
Indígena





**Dirección General de Obras
y Desarrollo Urbano**
Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano
Subdirección de Licencias y Uso del Suelo
J.U.D. de Normatividad y Dictámenes



906

Ciudad de México, Alcaldía de Iztapalapa, a 28 de julio del 2025
Número de Oficio: AIZP/DGODU/SLUS/1535/2025
Solicitud de información: 092074625001508
Asunto: Se remite información

MTRO. SALVADOR GARDUÑO YAÑEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE SEGUIMIENTO A AUDITORIAS

En atención a su oficio número AIZP/DGODU/SDA/JUDSA/17.07.25/001, mediante el cual hace referencia que en seguimiento a la solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP), ingresada mediante el Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número **092074625001508**, al encontrarse relacionada con las funciones que me han sido encomendadas de acuerdo con el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, publicado el día 23 de abril de 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, solicito en la que se requiere lo siguiente:

15-13

¿Cuántos tramites de constancias de Alineamiento Y Numero Oficial han ingresado en la Alcaldia Iztapalapa desde el 1 de octubre de 2024 al 16 de julio de 2025?

¿Cuántos de esos ingresos han sido concluidos y cuantos están en trámite, cuáles son los tiempos que indica la normatividad aplicable para dar resolución al trámite de Constancias de Alineamiento y Numero Oficial?

¿De conformidad con la normatividad aplicable Cual será el procedimiento interno del manejo de expedientes físicos y que mecanismos se implementan para evitar el extravío parcial o total de los mismos?

¿Qué mecanismos de control y vigilancia se implementan para el personal responsable para evitar actos de corrupción durante la atención del procedimiento del tramita de constancias de Alineamiento Y Número oficial? ... (SIC)

Derivado de lo anterior, solicita sea remitido el proyecto de respuesta a esa Unidad Administrativa a su encargo, con la finalidad de formalizar la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio número **092074625001508**, ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa de conformidad con el termino establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente.

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros de la Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes, dependiente de la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo, ambas adscritas a Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en esta Alcaldía, se informa lo siguiente:

Lateral de Canal de Río Churubusco 1655,
esq. Eje 6 Sur, Col. San José Aculco,
Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México,
C.P. 09410.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



INGRESOS DEL 1° DE OCTUBRE DEL 2024 AL 16 DE JULIO DE 2025			
	INGRESOS	CONCLUIDOS	EN TRAMITE
1° DE OCTUBRE DE 2024 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2024	333	250	83
1° DE ENERO DE 2025 AL 16 DE JULIO DE 2025	929	355	574

Así mismo se informa que de conformidad al Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, el tiempo de respuesta es de 6 (seis) días, sin embargo, este puede extenderse hasta los 40 (cuarenta) días hábiles, debido a la carga de trabajo en el área administrativa encargada de la expedición del documento en mención.

Para el manejo de la documentación correspondiente la normatividad general aplicable es la Ley de archivos de la Ciudad de México.

Para el control y vigilancia para evitar actos de corrupción es aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otra particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial Saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ENRIQUE GAMEZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE LICENCIAS Y USO DE SUELO

C.c.p.- Lic. Maribel Mejía Zepeda. - Directora General de Obras y Desarrollo Urbano.



Dirección General de Planeación y
Participación Ciudadana



CIUDAD DE MÉXICO

RECIBIDO
06 AGO 2025

RECIBIO: SILVIA HORA: 11:20 HRS

Iztapalapa, Ciudad de México a 05 de Agosto de 2025.

No. de Oficio: DGPPC/1012/2025

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información Pública
092074625001508.

MTRA. JESSICA ELIZETH VENTURA GONZÁLEZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente, me refiero a la solicitud de información pública ingresada por [REDACTED] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074625001508**, mediante el cual requiere:

“¿Cuántos tramites de Constancias de Alineamiento Y Numero Oficial han ingresado en la alcaldia Iztapalapa desde el 1 octubre del 2024 al 16 de julio de 2025?
¿Cuántos de esos ingresos han sido concluidos y cuantos estan en trámite, cuales son los tiempos que indica la normatividad aplicable para dar resolución a al tramite de Constancias de Alineamiento Y Numero Oficial?
¿De conformidad con la normatividad aplicable Cual es el procedimiento interno del manejo de expedientes físicos y que mecanismos se implementan para evitar el extravío parcial o total de los mismos?
¿Que mecanismos de control y vigilancia se implementan entre el personal responsable para evitar actos de corrupción durante la atención del procedimiento del tramite de Constancias de Alineamiento Y Numero Oficial?” (sic)

Al respecto, encontrándome en tiempo y forma, le comunico que de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 75, 228 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 6 fracción XLI, 24 fracción II, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa con número de registro MA-IZP-225-568BEC17 publicado el 23 de abril de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1593; se comunica lo siguiente:

Que la Ventanilla Única de Trámites, es el área facultada para orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en el ámbito territorial de los órganos político administrativos en que se ubiquen, relacionados con las solicitudes, avisos y manifestaciones que presenten los particulares directamente en las sedes.

Por cuanto hace a **“¿Cuántos tramites de Constancias de Alineamiento Y Numero Oficial han ingresado en la alcaldia Iztapalapa desde el 1 octubre del 2024 al 16 de julio de 2025?**

Calle Aldama No. 63, esq. Ayuntamiento,
Barrio San Lucas,
Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México,
C.P. 09000.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
MEXICO

1355
CULHUACÁN

¿Cuántos de esos ingresos han sido concluidos y cuantos estan en trámite (...), le comunico que luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Iztapalapa, así como el Sistema Integral de Ventanilla Única de Trámites (SIVU) se obtuvieron los siguientes datos:

Trámite: Expedición de la constancia de alineamiento y/o número oficial			
Periodo	Número de ingresos	Concluidos	En trámite
Octubre a Diciembre de 2024	330	292	38
Enero a Julio 2025	801	490	311

Respecto a **“(…) cuales son los tiempos que indica la normatividad aplicable para dar resolución a al tramite de Constancias de Alineamiento Y Numero Oficial? (...)”**, le comento que de conformidad con lo establecido en los artículos 87 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 8, 22, 24 y 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 43 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano; y, 233 y 234 del Código Fiscal de la Ciudad de México, y previo cumplimiento de los requisitos respectivos, le comento que el tiempo de respuesta es de 6 días hábiles. Información que puede consultar en la página electrónica <https://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/principal/TramitesServicios/ExpedicionConstanciaNumero.html>.

En relación a **“(…)¿De conformidad con la normatividad aplicable Cual es el procedimiento interno del manejo de expedientes fisicos y que mecanismos se implementan para evitar el extravío parcial o total de los mismos?(...)”**, hago de su conocimiento que el acceso al archivo físico de los expedientes se encuentra limitado a aquellas personas autorizadas para dicho efecto, quienes por naturaleza de sus funciones, llevan a cabo el tratamiento documental con el debido cuidado que amerita, reduciéndose así, la brecha de alguna eventualidad que derive en el extravío parcial o total de los mismos.

Por último, en cuanto a **¿Que mecanismos de control y vigilancia se implementan entre el personal responsable para evitar actos de corrupción durante la atención del procedimiento del tramite de Constancias de Alineamiento Y Numero Oficial?**, le comunico que toda persona servidora pública observará en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación, así como los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, atendiendo las



ALCALDÍA
IZTAPALAPA
2024 - 2027

Dirección General de Planeación y
Participación Ciudadana

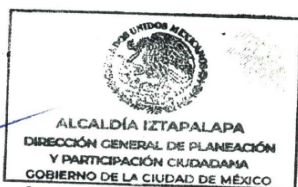


CIUDAD DE MÉXICO
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

directrices que establece el artículo 7º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; adicional a que el actuar deberá realizarse conforme al Código de Ética de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, en el que se establecen los principios, valores, reglas de integridad y compromisos, erradicando conductas que representen actos de corrupción; siendo el caso que, de incurrir en ese supuesto, es sancionable de conformidad con la normatividad aplicable.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ALEJANDRO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Elaboró: Lic. Merari Monserrat Martínez Coca *Merari Martínez Coca*

Calle Aldama No. 63, esq. Ayuntamiento,
Barrio San Lucas,
Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México,
C.P. 09000.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Iztapalapa, Ciudad de México a 23 de Julio de 2025
Oficio No. S.V.U.T/475/2025

LIC. MERARI MONSERRAT MARTINEZ COCA,
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E:

En atención al oficio número DGPPC/JUDA/397/2025, relacionado con las solicitud de información con número de folio 092074625001508, en la que se requieren datos de las constancias de Alineamiento y Numero Oficial que han ingresado desde el 1 de Octubre de 2024 al 16 de Julio de 2025, así como cuál es el procedimiento para dicho trámite, hago de su conocimiento que se llevó a cabo un análisis en los archivos de esta Subdirección a mi cargo y en el Sistema Integral de Ventanilla Única de Trámites (SIVU), en el cual se obtuvieron los datos que se describen a continuación:

Constancias de Alineamiento Y Número Oficial			
Periodo	Número de ingresos	Concluidos	En trámite
Octubre a Diciembre 2024	330	292	38
Enero a Julio 2025	801	490	311

Así mismo, le informo que se brinda únicamente datos relacionados a los tramites mencionados en la solicitud, sin información concerniente a una persona física identificada o identificable, datos de localización, identificador en línea de uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, patrimonial, económica, cultural o social de alguna persona, lo anterior de conformidad a lo estipulado por los artículos 2 fracción III y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en el artículo 24 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RECIBIDO
23 JUL 2025
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA IZTAPALAPA
VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES
ATENTAMENTE
C. MARISOL MONTES DE OCA BELTRAN
SUBDIRECTORA DE VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES.

C. c. p. Lic. Alejandro Alvarez Rodríguez, Director General de Planeación y Participación Ciudadana, conocimiento

Calle Aldama No. 63, esq. Ayuntamiento,
Barrio San Lucas,
Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México,
C.P. 09000.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENEOCHTITLAN

1355
CULHUACÁN
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega incompleta de la información debido a que no se le proporcionó la información sobre los requerimientos 3 y 4.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravo** por la atención otorgada a los **requerimientos 1 y 2**, por tanto, estos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera del estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado a través de sus oficios DGPPC/1120/2025, AIZP/DGODU/SDA/JUDSA/27.08.25/001 y sus respectivos anexos:

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Iztapalapa, Ciudad de México a 28 de agosto de 2025.

No. de Oficio: DGPPC/1120/2025**Asunto:** Solicitud de Información Pública 092074625001508.

Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2422/2025

MTRA. JESSICA ELIZETH VENTURA GONZÁLEZ**JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA****PRESENTE**

Por medio del presente, me refiero a su diverso ALCA/UT/757/2025, a través del cual hace de conocimiento el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2422/2025**, por inconformidad en la respuesta brindada a la solicitud de acceso a la Información de Datos Personales ingresada por [REDACTED] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074625001508**, en el que solicita:

"No me fueron resueltas las siguientes preguntas ¿De conformidad con la normatividad aplicable Cual es el procedimiento interno del manejo de expedientes físicos y que mecanismos se implementan para evitar el extravío parcial o total de los mismos? ¿Qué mecanismos de control y vigilancia se implementan entre el personal responsable para evitar actos de corrupción durante la atención del procedimiento del tramite de Constancias de Alineamiento Y Numero Oficial?" (sic)

Por lo anterior, a fin de dar atención al Acuerdo de Admisión con diligencias para mejor proveer, del recurso que nos ocupa, con fundamento en los artículos 1, 75, 228 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 6 fracción XLI, 24 fracciones I y II, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 42, 46, 47 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y, Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa con número de registro MA-IZP-225-568BEC17 publicado el 23 de abril de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1593; le comunico que esta Unidad Administrativa solicitó la información correspondiente a la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites, quien mediante oficio S.V.U.T./586BIS/2025 emitió la respuesta correspondiente.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ALCALDÍA IZTAPALAPA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LIC. ALEJANDRO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA IZTAPALAPA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
29 AGO 2025
RECIBO: Hilda HORA: 19:51Elaboró: Lic. Merari Monserrat Martínez Coca Merari Martínez Coca

Iztapalapa, Ciudad de México a 26 de Agosto de 2025

Oficio No. S.V.U.T/586BIS/2025

LIC. MERARI MONSERRAT MARTINEZ COCA,
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E:

En atención al oficio DGPPC/JUDA/494/2025, de fecha 25 de Agosto de 2025, en el que se solicita emitir una respuesta al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2422/2025 del folio 092074625001508, registrado en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, en relación a que el solicitante manifiesta que no fueron resueltas las siguientes preguntas: ¿De conformidad con la normatividad aplicable cual es el procedimiento interno del manejo de expedientes físicos y que mecanismos se implementan para evitar el extravío parcial o total de los mismos, así como que mecanismos de control y vigilancia se implementan entre el personal responsable para evitar actos de corrupción durante la atención del procedimiento del trámite de Constancias de Alineamiento y Número Oficial?, hago de su conocimiento que los mecanismos que se implementan en la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites, para atender lo antes mencionado, son los señalados en el Acuerdo por el que se establecen Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios, publicado el 2 de Julio de 2012, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, además del manejo de claves de acceso y números de usuario para cada operador del Sistema Integral de Ventanilla Única de Trámites, los cuales permiten tener un acceso restringido y solo a personal que cuenta con certificación ante la Agencia Digital de Innovación Pública, de conformidad a lo estipulado por los artículos 48, 49 y 52 de la Ley de Archivo de la Ciudad de México, así como los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
ALCALDÍA IZTAPALAPA
VENTANILLA ÚNICA
DE TRÁMITES

ATENTAMENTE
C. MARISOL MONTES DE OCA BELTRAN
SUBDIRECTORA DE VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES.

C c p Lic. Alejandro Álvarez Rodríguez, Director General de Planeación y Participación Ciudadana, conocimiento

27

Nelda



ALCALDÍA
IZTAPALAPA
2024 - 2027

Dirección General
de Obras y
Desarrollo Urbano



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE AGOSTO DE 2025
OFICIO: AIZP/DGODU/SDA/JUDSA/27.08.25/001
ASUNTO: Se envía Respuesta al Recurso de
Revisión INFOCDMX RR.IP.2422/2025

MTRA. JESSICA ELIZETH VENTURA GONZÁLEZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En referencia al oficio **ALCA/UT/756/2025**, recibido el pasado martes 26 de agosto del año en curso, relacionado con el Recurso de Revisión **INFOCDMX RR. IP. 2422/2025**, el cual solicita girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se manifieste lo que a derecho convenga o exprese alegatos, al respecto remito a usted copia del oficio de respuesta **AIZP/DGODU/SLUS/1788/2025** suscrito por el Lic. Luis Enrique Gámez Martínez, Subdirector de Licencias y Uso de Suelo. Lo anterior con la finalidad de dar seguimiento a dicho trámite.

ATENTAMENTE


MTRO. SALVADOR GARDUÑO YÁÑEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS
SGY/JCSR*



IZTAPALAPA, ORGULLO DE LA TRANSFORMACIÓN





**Dirección General de Obras
y Desarrollo Urbano**
Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano
Subdirección de Licencias y Uso del Suelo

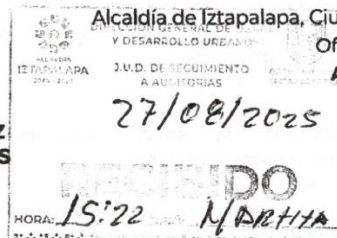


CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

993

MTRO. SALVADOR GARDUÑO YÁÑEZ
JUD DE SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS
PRESENTE



Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México a 27 de agosto de 2025

Oficio No. AIZP/DGODU/SLUS/1788/2025

ASUNTO: INFOCDMX RR.IP.2422/2025

En seguimiento al diverso AIZP/DGODU/SDA/JUDSA/26.08.25/001 de fecha 26 de agosto de 2025 relacionado con el oficio **ALCA/UT/756/2025** a través del cual se hace referencia al Recurso de Revisión **RR.IP.2422/2025** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la Solicitud de Acceso a la Información ingresada mediante el Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (SAIP) con folio **092074625001508**, le informo lo siguiente:

PRIMERO. – Competencia. Con relación a la información requerida y atendiendo al criterio 2/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, referente al criterio de interpretación de Congruencia y exhaustividad y de conformidad con lo dispuesto por el Manual Administrativo para la Alcaldía Iztapalapa MA-IZP-25-568BEC17, Capítulo VI, páginas 22 a 26, relativo a las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes, adscrita a esta Subdirección de Licencias y Uso de Suelo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, tiene como función principal brindar atención y resolución a las solicitudes de constancias de alineamiento y números oficiales.

SEGUNDO. – Con relación a la pregunta referente a “¿De conformidad con la normatividad Aplicable, cual es el procedimiento interno del manejo de expedientes físicos y que mecanismos se implementan para evitar el extravío parcial o total de los mismos?” (sic), le informo:

El procedimiento interno del manejo de expedientes físicos se lleva a cabo con apego a la circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 20 de septiembre de 2024, específicamente atendiendo al Proceso archivístico, numeral 8.5.5, “Los documentos del archivo deben integrarse y obrar en expedientes en la unidad documental compuesta o en unidades de documentación simples, como un sólo documento, ordenados lógica y cronológicamente y relacionados por un mismo asunto, materia, actividad o trámite”. Por lo que, el manejo interno en la Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes se lleva a cabo bajo la integración de expedientes relacionados por un mismo asunto respecto al trámite que nos ocupa y los mismos son resguardados en el archivo de concentración de la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo. Cabe hacer mención, que el tratamiento de estos se verifica con atención al Sistema de Seguridad de Datos Personales y el Catálogo de Disposición Documental para la Alcaldía Iztapalapa, el cual puede ser consultado a través del portal <https://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/principal/transparencia/articulo121.html>

TERCERO. – Con relación a la pregunta referente a “¿Qué mecanismos de control y vigilancia se implementan entre el personal responsable para evitar actos de corrupción durante la atención del procedimiento del trámite de constancias de alineamiento y número oficial?” (sic), le informo:



Dirección General de Obras
y Desarrollo Urbano
Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano
Subdirección de Licencias y Uso del Suelo



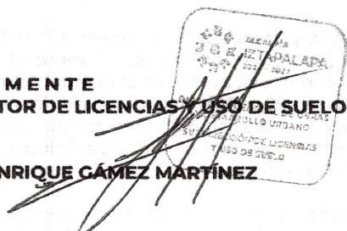
Con relación a los controles Institucionales para prevenir actos de corrupción durante la atención del procedimiento del trámite de constancias de alineamiento y número oficial le informo que la Subdirección de Licencia y Uso de Suelo:

1. Nos estamos centrando en las buenas prácticas de la Gestión de Documentos, ya que los archivos son la memoria de la Alcaldía Iztapalapa, sin archivos no hay información pública.
2. Fomento de la cultura de la legalidad y el estricto apego al orden jurídico, ya que el servidor público, responsables y usuarios de datos personales, solo pueden y deben hacer lo que las leyes y normatividad aplicable determinen.
3. Implementación de un Plan de Capacitación de los servidores públicos, responsables y usuarios del tratamiento de los expedientes y datos personales, a fin de fomentar la profesionalización y cumplir con lo establecido en el marco normativo.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTOR DE LICENCIAS Y USO DE SUELO

LIC. LUIS ENRIQUE GÁMEZ MARTÍNEZ



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus

atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora, cabe recordar que el agravio de la parte Recurrente se centró a la falta de respuesta a los requerimientos:

3-¿De conformidad con la normatividad aplicable Cual es el procedimiento interno del manejo de expedientes físicos y que mecanismos se implementan para evitar el extravío parcial o total de los mismos?

4-¿Que mecanismos de control y vigilancia se implementan entre el personal responsable para evitar actos de corrupción durante la atención del procedimiento del trámite de Constancias de Alineamiento Y Numero Oficial?

Sin embargo, del análisis a la respuesta primigenia se pudo observar que estos cuestionamientos si se atendieron pero de forma general, ya que, se mencionó que el manejo documental se rige por la Ley de Archivos de la Ciudad de México, y que para prevenir actos de corrupción se aplica la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, sin detallar cómo se implementan estas disposiciones en la práctica. Además se informó que el acceso a los archivos está limitado exclusivamente a personal autorizado, quienes por la naturaleza de sus funciones realizan el tratamiento documental con el debido cuidado, lo que reduce significativamente el riesgo de extravío parcial o total.

No obstante, la Alcaldía, a través de una respuesta complementaria proporcionó información con mayor grado de detalle sobre estos requerimientos, dado que, en el documento emitido por la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo (AIZP/DGODU/SLUS/1788/2025), se detalla que el manejo de expedientes físicos se realiza conforme a la Circular Uno 2024, atendiendo al proceso archivístico descrito en el numeral 8.5.5, que establece criterios para la integración lógica y

cronológica de los documentos. Además, se señala que los expedientes se resguardan en el archivo de concentración y se verifican conforme al Sistema de Seguridad de Datos Personales y el Catálogo de Disposición Documental, disponible públicamente en el portal de transparencia de la alcaldía.

Respecto a los mecanismos de control y vigilancia para prevenir actos de corrupción, se informa que se han implementado tres acciones concretas: el fomento de buenas prácticas en la gestión documental, la promoción de la cultura de la legalidad y el apego al marco jurídico, y la ejecución de un Plan de Capacitación para servidores públicos responsables del tratamiento de expedientes y datos personales.

Por su parte, el documento emitido por la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites (S.V.U.T./586BIS/2025), complementa esta información señalando que el acceso al sistema de trámites está restringido mediante claves y usuarios únicos para cada operador, quienes deben contar con certificación ante la Agencia Digital de Innovación Pública. Además, se hace referencia al Acuerdo de Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios, publicado en la Gaceta Oficial, como marco normativo adicional.

En conjunto, esta respuesta complementaria no solo atiende los cuestionamientos planteados, sino que los desarrolla con mayor profundidad, citando normativas específicas, describiendo procedimientos internos y detallando acciones institucionales concretas. Por tal motivo, se válida la respuesta complementaria emitida, ya que cumple con los principios de **congruencia y exhaustividad**.

Además, con esta actuación, el Sujeto Obligado cumple con el **Criterio 07/21** emitido por el Pleno de este Instituto respecto a las respuestas complementarias, que exige que estas sean sustanciales, pertinentes y que efectivamente atiendan el fondo de la solicitud.

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior se puede observar que el Sujeto Obligado ha dejado **insubsistente** el **agravio** formulado, pues dio atención **congruente y exhaustiva** al requerimiento de la solicitud de información.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
...”
...*

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

En consecuencia, es evidente que la materia del recurso de revisión en nuestro estudio ha quedado extinguida, ya que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva**. Por lo tanto, los agravios presentados por la parte recurrente han quedado sin efecto, existiendo evidencia documental en el expediente que acredita la debida notificación de la información adicional mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como al correo electrónico señalado por el solicitante, como se muestra a continuación:

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2422/2025

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Septiembre de 2025 a las 10:24 hrs.

 Outlook

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2422/2025

Desde transparencia iztapalapa <iztapalapatransparente1@hotmail.com>**Fecha** Mié 03/09/2025 10:23**Para** [REDACTED]**CC** Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx> 1 archivo adjunto (3 MB)

RR IP 2422 2025.zip;

Ciudad de México, 03 de septiembre de 2025

Recurrente**Presente**

En atención al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2422/2025** que interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito enviar oficios en respuesta con el objeto de atender las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 55 5445 1053 y 55 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e**Martha Bautista Rodríguez****Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁷.

⁷ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.